



# **JUNTA GENERAL ORDINARIA 2022**

## **INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto séptimo del Orden del Día (“Aprobación de una reducción de capital social por un importe máximo de 75.000.000 de euros, mediante la amortización de un máximo de 75.000.000 de acciones propias de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.”)**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Repsol**”) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de reducción del capital social de la Sociedad por un importe máximo de 75.000.000 de euros mediante la amortización de un máximo de 75.000.000 de acciones propias, delegando en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, la fijación de las condiciones de la reducción, en todo lo no previsto por el acuerdo de la Junta General, y la ejecución de la reducción cuya aprobación se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad dentro del punto séptimo de su Orden del Día (la “**Reducción de Capital**” o la “**Reducción**”).

## **1 Justificación de la propuesta**

En el contexto de la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración considera que es conveniente reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. El principal efecto de la indicada reducción de capital será un incremento del beneficio por acción de la Sociedad, lo que redundará en favor de sus accionistas.

## **2 Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital**

Se propone reducir el capital social en la cuantía que resulte de sumar:

- (i) 40.000.000 de euros, mediante la amortización de 40.000.000 de acciones propias (a) comprendidas en la autocartera a 27 de octubre de 2021, de un euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto octavo del orden del día (la “**Autorización de la Junta**”) y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Autocartera Existente**”); y/o (b) adquiridas a través de la liquidación, antes del acuerdo de ejecución de la reducción de capital a que se refiere la propuesta de acuerdo objeto de este informe, de derivados sobre acciones propias contratados por la Sociedad con anterioridad al 27 de octubre de 2021 (los “**Derivados**”); y



- (ii) el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones, de un euro de valor nominal cada una, adquiridas o que sean adquiridas a través del programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, de hasta 35.000.000 de acciones propias, que la Sociedad acordó poner en marcha el 9 de noviembre de 2021 al amparo (a) del artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización; y (b) de la Autorización de la Junta y que se encuentra vigente a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo (el **“Programa de Recompra”** o el **“Programa”**).

En consecuencia, la cifra máxima de la Reducción de Capital será el importe resultante de sumar: (i) 40.000.000 de euros correspondientes al valor nominal agregado del número de acciones propias, de un euro de valor nominal cada una, comprendidas en la Autocartera Existente y/o procedentes de la liquidación de los Derivados; y (ii) el valor nominal agregado del número de acciones, de un euro de valor nominal cada una, que resulten adquiridas a través del Programa de Recompra, con el máximo de 35.000.000 de acciones.

En el caso de que la Junta General aprobara la propuesta de acuerdo objeto de este informe, la cifra definitiva de la reducción quedará fijada por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado, en función del número definitivo de acciones que se adquieran en el marco del Programa de Recompra, con el máximo de 35.000.000 de acciones, y añadiendo siempre a dichas acciones, hasta completar la cifra de 40.000.000 de acciones propias, las correspondientes acciones procedentes de la Autocartera Existente y/o adquiridas mediante la liquidación de los Derivados. Los Derivados no se liquidarían, en ningún caso, durante la duración del Programa de Recompra y, en su caso, para su consideración a los efectos de la Reducción de Capital, deberán liquidarse con anterioridad al momento en que esta se declare cerrada y ejecutada. Todo lo anterior en los términos y con sujeción a las reglas establecidas en la propuesta de acuerdo.

Asimismo, en el caso de resultar aprobada la propuesta, se procedería a modificar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de que estos reflejen la nueva cifra del capital y el nuevo número de acciones en circulación, una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone.

La Reducción de Capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la Reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar. Asimismo, se detalla en la propuesta la imputación contable de la Reducción de Capital. En este sentido, se hace constar, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, que se prevé dotar una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor



nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social y que podrá ser dotada con cargo a reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones). Por ese motivo, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

Se propone, asimismo, que la propia Junta General de Accionistas faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de reducción de capital (con expresa facultad de delegación a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital), dentro del año siguiente a la fecha de adopción de la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

Asimismo, se propone facultar al Consejo para determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en la propuesta de acuerdo o que sean consecuencia del mismo, y realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital. En particular, se propone facultar al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.

Por último, se propone autorizar expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere la propuesta de acuerdo objeto de este informe.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto octavo del Orden del Día (“Aprobación de una reducción de capital social por un importe máximo de 152.739.605 euros, equivalente al 10% del capital social, mediante la amortización de un máximo de 152.739.605 acciones propias de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para acordar la ejecución de la reducción y para fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas”):**

Este informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de reducción del capital social de Repsol, S.A. (la “Sociedad”) mediante la amortización de acciones propias, delegando en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, la ejecución de la reducción y la fijación de sus condiciones, cuya aprobación se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad dentro del punto octavo de su Orden del Día (la “Reducción de Capital” o la “Reducción”).

## **1. Justificación de la propuesta**

La Sociedad tiene como objetivo ofrecer a sus accionistas una atractiva política de remuneración mediante, entre otros mecanismos, el incremento del beneficio por acción a través de la amortización de acciones propias.

A este respecto, el Consejo de Administración de la Sociedad está facultado para acordar el lanzamiento de programas de recompra de acciones propias sin necesidad de convocar una Junta General. Sin embargo, para la completa ejecución del programa y la consecución de los objetivos de mejora del beneficio por acción se requeriría, adicionalmente, de un acuerdo que permitiese amortizar las acciones propias adquiridas, para lo que resulta necesario que la Junta General adopte un acuerdo de reducción de capital como el que se propone.

En este sentido, el Consejo de Administración estima conveniente que la Sociedad cuente con todos los mecanismos necesarios que permitan implementar y ejecutar completamente los programas de recompra de acciones propias para su amortización que se aprueben y pongan en marcha por el Consejo de Administración después de la celebración de la Junta General así como amortizar otras acciones propias que se hubiesen adquirido por otros medios legalmente permitidos, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General con ocasión de cada ejecución. Todo ello, naturalmente, dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y la Junta General.



## 2. Principales términos y condiciones de la reducción de capital social

La Reducción se propone por un importe máximo de hasta 152.739.605 euros, equivalente al 10% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de este informe (redondeado a la baja), correspondiente a un máximo de 152.739.605 acciones de 1 euro de valor nominal cada una. Con arreglo a la propuesta que se presenta a la Junta General, la cifra definitiva de la Reducción quedará fijada por el Consejo de Administración dentro de ese límite máximo, en función del número definitivo de acciones propias que el Consejo de Administración acuerde amortizar y que haya adquirido la Sociedad al amparo de la autorización para la adquisición de autocartera conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2018 bajo el punto octavo del orden del día, cualquiera otra que la sustituya en el futuro (incluyendo la que se somete a la Junta General bajo el punto décimo del orden del día) o cualquier acuerdo de la Junta General relativo a la adquisición de autocartera.

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones.

La Reducción de Capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la Reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar.

La Reducción deberá en su caso ejecutarse antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, lo que ocurra antes. Expirado este plazo quedará sin efecto el acuerdo en la parte de la Reducción que no se haya ejecutado en ese momento. Del mismo modo, la Reducción quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo señalado por la Junta General para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que en el acuerdo se le delegan.

Durante el plazo de vigencia referido, la Reducción podrá ejecutarse total o parcialmente en la forma y en las ocasiones que el Consejo de Administración juzgue más conveniente, dentro de los límites establecidos en el propio acuerdo y en la ley.

Asimismo, se detalla en la propuesta la imputación contable de la Reducción de Capital. En este sentido, se hace constar, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con cada ejecución de la Reducción de Capital, que se prevé dotar una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social y que podrá ser dotada con cargo a reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones). Por ese motivo, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.



### 3. Delegación de facultades

Se propone facultar al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de Reducción de Capital y determinar aquellos extremos que no hayan sido expresamente fijados en la propuesta de acuerdo o que sean consecuencia del mismo, y realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la reducción de capital. En particular, se propone facultar al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el acuerdo de Reducción de Capital, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

Por último, se propone también que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado todas las facultades delegables a que se refiere la propuesta de acuerdo objeto de este informe.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto noveno del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 763.698.026 euros, dejando sin efecto el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto séptimo de su Orden del Día. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”)**

Este Informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “Sociedad”) para ampliar el capital social, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, cuya aprobación se propone a la Junta General ordinaria de Accionistas dentro del punto noveno de su Orden del Día.

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296.1 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, regulado por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General aunque dentro de los límites, términos, plazos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

La dinámica de las sociedades mercantiles y, en especial, de las sociedades cotizadas, demanda que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Naturalmente, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.





Sin embargo, la imposibilidad de determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado, hacen conveniente que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 763.698.026 euros (esto es, la mitad del capital social existente a la fecha de este informe redondeado a la baja), atribuyendo al Consejo facultades para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo.

Asimismo, la propuesta incluye el dejar sin efecto el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto séptimo de su Orden del Día, relativo a la autorización para ampliar capital.

La propuesta contempla, en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que el desembolso de las acciones emitidas se realice mediante aportaciones dinerarias, y prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan al amparo de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la misma Ley.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital contempla la posibilidad de que la Junta pueda decidir, cuando así lo requiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que se realicen al amparo de la delegación. Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija, y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable. Salvo que los administradores justifiquen otra cosa, se entenderá que el valor razonable es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por ciento al precio de dicha cotización.

Sólo el Consejo podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y, por lo tanto, que dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija, si bien el Consejo siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.



El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más favorables. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding* o cuando de otra manera lo justifique el interés de la Sociedad, incluyendo los supuestos previstos en el artículo 12bis de los Estatutos sociales. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Por otro lado, si bien la Ley de Sociedades de Capital permite a la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente para aumentos de capital de hasta el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, el Consejo de Administración ha estimado más adecuado, en línea con las tendencias y recomendaciones internacionales de buena práctica en el mercado, limitar dicha facultad a un máximo del 10% del capital social de la Sociedad en el momento de adopción del acuerdo de la Junta, siempre y cuando, de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, el interés social quede debidamente justificado a los accionistas.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital o aportarlo necesariamente en aquellos supuestos en los que venga exigido. El referido informe del Consejo de Administración y, en su caso, el informe del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.



Dentro de los límites máximos previstos en la propuesta deberán entenderse incluidas las ampliaciones de capital que realice la Sociedad para atender la conversión de valores de renta fija o *warrants*, emitidos al amparo de las autorizaciones concedidas por la Junta General vigentes en cada momento para la emisión de este tipo de instrumentos financieros (en la actualidad, la autorización concedida por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de marzo de 2021 dentro del punto octavo del orden del día), en el entendido de que en aquellas emisiones en las que, conforme a los arts. 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, aplicará también el límite indicado del 10% del capital en relación con los aumentos destinados a atender la indicada conversión.

Asimismo, cabe señalar que el acuerdo segundo adoptado por la Junta General Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto séptimo del Orden del Día, relativo a la autorización para ampliar capital, tiene una vigencia de 5 años. Ello determina que si la Junta General Ordinaria a celebrar en el ejercicio 2023 se reuniese después del 11 de mayo de ese año, la indicada autorización caducaría con anterioridad a la celebración de la referida Junta General Ordinaria y Repsol no podría desde entonces y hasta el otorgamiento de una nueva autorización aumentar capital al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Para evitarlo, se considera prudente someter a la Junta General la aprobación de una nueva autorización para aumentar el capital en los términos que figuran en esta propuesta.

Por último, la propuesta se completa con la expresa posibilidad de que el Consejo de Administración pueda, a su vez, delegar las facultades delegables a que se refiere la propuesta.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al punto décimo del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones de Repsol, S.A., directamente o a través de sociedades dependientes, dentro del plazo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto octavo de su Orden del Día.”)**

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 144 a 148 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital. Conforme a dicho régimen, la adquisición derivativa de acciones propias, salvo en los supuestos de libre adquisición regulados en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital, debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1.a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 5 años.

En el caso de las acciones de Repsol, S.A., al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 10% del capital social, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Desde el año 1996 la Junta General de Accionistas ha venido autorizando al Consejo de Administración la adquisición, directamente o a través de sociedades dependientes, de acciones de Repsol, S.A.

La razón de esta propuesta consiste en que la autorización concedida por la Junta General Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018, dentro del punto octavo del Orden del Día, tiene una vigencia de 5 años. Ello determina que si la Junta General Ordinaria a celebrar en el ejercicio 2023 se reuniese después del 11 de mayo de ese año, la indicada autorización caducaría con anterioridad a la celebración de la referida Junta General Ordinaria y Repsol no podría desde entonces y hasta el otorgamiento de una nueva autorización adquirir acciones propias fuera de los supuestos de libre adquisición. Para evitarlo, se considera prudente someter a la Junta General la aprobación de una nueva autorización para la adquisición de autocartera en los términos que figuran en esta propuesta.

Debe indicarse, adicionalmente, que la adquisición y la disposición de acciones propias, por parte de Repsol, S.A., es objeto de una estricta regulación bajo la normativa reguladora de los mercados de valores (fundamentalmente, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento (UE) 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado) y del Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol en el ámbito del Mercado de Valores, con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.



**Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdos de los puntos undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto del Orden del Día, relativos a la reelección como Consejeros de Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera y D. Ignacio Martín San Vicente y a la ratificación de los nombramientos por cooptación y reelección como Consejeros de D. Emiliano López Achurra y D. José Iván Martén Uliarte.**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar las propuestas de reelección como Consejeros de Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera y D. Ignacio Martín San Vicente y las propuestas de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejeros de D. Emiliano López Achurra y D. José Iván Martén Uliarte, todos ellos por un periodo de cuatro años, valorando a tales efectos la competencia, experiencia y méritos de las personas cuyo nombramiento, ratificación y/o reelección se propone a la Junta General.

A la vista de los informes y propuestas realizados por la Comisión de Nombramientos, en su reunión celebrada el 30 de marzo de 2022, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos y suscribe, el Consejo de Administración considera que la Sra. Ganyet y los Sres. Martín, López Achurra y Martén cuentan con la competencia, experiencia y méritos idóneos para desempeñar los cargos de Consejeros para los que se proponen y que su dilatada experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el Grupo y sus amplios conocimientos en diversos campos empresariales garantizan la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración. Los citados informes y propuestas de la Comisión de Nombramientos se adjuntan como **Anexo** al presente informe de los administradores, que, como se ha indicado, hace suyos e incorpora los contenidos de aquellos.

Conforme a lo establecido en el artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración:

- Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera tiene la consideración de “*Consejera Externa Independiente*”.
- D. Ignacio Martín San Vicente tiene la consideración de “*Consejero Externo Independiente*”.
- D. Emiliano López Achurra tiene la consideración de “*Consejero Externo*”.
- D. José Iván Martén Uliarte tiene la consideración de “*Consejero Externo Independiente*”.

A los efectos del artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que los informes y propuestas de la Comisión de Nombramientos, que el Consejo hace suyos, incluyen información completa sobre la identidad, currículum y categoría a la que pertenece cada uno de los consejeros cuya reelección o ratificación se propone a la Junta General.



El Consejo de Administración considera que los candidatos anteriores contribuyen a lograr la diversidad de conocimientos, experiencias, orígenes, nacionalidades y género necesaria para el mejor desempeño de sus funciones, consolidándose una amplia mayoría de Consejeros Independientes en su composición (60%).



## Anexo

### **Informes y propuestas de la Comisión de Nombramientos de Repsol, S.A. en relación con las ratificaciones y las reelecciones de Consejeros que se someten a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria.**

Los presentes informes y propuestas se formulan por la Comisión de Nombramientos del Consejo de Administración de Repsol, S.A. (“**Repsol**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 12, 15 y 35 del Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en los mencionados artículos de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Consejo de Administración, todas estas propuestas, se someterán a la Junta General de Accionistas a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

A continuación, se exponen las consideraciones más relevantes relativas a cada Consejero cuya reelección y/o ratificación se propone a la Junta General de Accionistas:

#### **1) Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera Consejera Externa Independiente**

##### **a) Resumen de su perfil y experiencia profesional**

La Sra. Ganyet es Licenciada en Ciencias Económicas y en Administración de Empresas por la Universitat Autònoma de Barcelona. Asimismo, ha realizado estudios de postgrado en ESADE.

Especialista en Corporate Finance, M&A y mercados de capitales. Inició su trayectoria profesional en Arthur Andersen. En 1995 fue nombrada responsable de Inversión y Control de Gestión del Grupo Financiero, Inmobiliario y Asegurador de Caixa Holding (actual Criteria). En 1999 lideró la salida a Bolsa de Colonial y, en el año 2000, fue designada Directora Financiera, entrando a formar parte de su Comité de Dirección. En enero de 2009, fue nombrada Directora General Corporativa. Asimismo, forma parte de su Comité de ESG y del Comité de Inversiones.

Durante estos años ha liderado la expansión internacional a través de la OPA sobre Soci  t   Fonci  re Lyonnaise (empresa inmobiliaria cotizada en la Bolsa de Par  s), ha liderado la



reestructuración financiera de Colonial, y ha llevado a cabo varias operaciones corporativas consolidando a Colonial como una de las mayores inmobiliarias paneuropeas líderes de oficinas. Además, la Sra. Ganyet cuenta con experiencia docente como profesora en la Facultad de Administración de Empresas de la Universitat Ramon Llull.

En la actualidad es Directora General Corporativa de Inmobiliaria Colonial y forma parte de su Comité de Dirección y es miembro del Consejo de Administración de Soci t  Fonci re Lyonnaise. Es miembro de la Junta Directiva del C rculo de Econom a, del Patronato de la Universidad Ramon Llull, del Consejo de Ethos Ramon Llull-  tica y Empresa, del Consejo ULI-Barcelona y de la Junta Directiva Esade-Alumni, as  como vicepresidenta de Barcelona Global. Ha sido consejera independiente de ICF (Instituto Catal n de Finanzas) y de SegurCaixa Adeslas y consejera dominical de SIIC de Par s. Asimismo, ha obtenido varios premios y reconocimientos por su trayectoria profesional.

La Sra. Ganyet fue nombrada Consejera de Repsol por la Junta General de Accionistas del 11 de mayo de 2018.

#### **b) Informaci n complementaria**

A la fecha de este informe, la Sra. Ganyet posee, de forma directa, 20 acciones de Repsol.

La Sra. Ganyet ha asistido durante el ejercicio 2021 al 100% de las reuniones celebradas por el Consejo de Administraci n, la Comisi n de Auditor a y Control, la Comisi n de Nombramientos y la Comisi n de Retribuciones.

#### **c) Conclusi n y propuesta de la Comisi n de Nombramientos**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administraci n, corresponde a la Comisi n de Nombramientos elevar al Consejo de Administraci n las propuestas de reelecci n de los Consejeros Externos Independientes, evaluando previamente la calidad del trabajo y la dedicaci n de los Consejeros propuestos para su reelecci n.

En cuanto a su aportaci n de conocimientos y experiencias al Consejo de Administraci n, esta Comisi n quiere destacar la formaci n y experiencia de D a. Mar a del Carmen Ganyet i Cirera en *corporate finance*, M&A y mercados de capitales.

En lo referente a la evaluaci n del trabajo y dedicaci n efectiva de la Consejera desde su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisi n constata el diligente desempe o de su cargo, as  como su asistencia y participaci n informada en todas las sesiones del Consejo de Administraci n, de la Comisi n de Nombramientos y de la Comisi n de Retribuciones, de las cuales es Presidenta, y de la Comisi n de Auditor a y Control. Por otra parte, dada su experiencia





en el Grupo Repsol como Consejera de la Sociedad desde 2018, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

La Comisión de Nombramientos considera que la Sra. Ganyet cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejera de la Sociedad y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, lo que le permitirá seguir contribuyendo de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que la Sra. Ganyet reúne los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 3 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración y, por tanto, debe ser calificada como *Consejera Externa Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda proponer la reelección de Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera como Consejera Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.

## **2) D. Ignacio Martín San Vicente** **Consejero Externo Independiente**

### **a) Resumen de su perfil y experiencia profesional**

El Sr. Martín es Ingeniero Industrial Eléctrico por la Universidad de Navarra y ha desarrollado su carrera profesional en diversas empresas, principalmente del sector industrial, como GKN Automotive International, donde ha ejercido los cargos de Director General, miembro del Comité Ejecutivo mundial y Consejero Delegado, este último en Estados Unidos.

El Sr. Martín ha sido asimismo Director General Adjunto al Presidente de Alcatel España y, tras su vuelta al Grupo GKN Driveline, en 1999, fue designado Director General de Operaciones para Europa, que era la región más importante de GKN. En 2001 se incorpora como Vicepresidente Ejecutivo al Grupo GSB, desde donde lidera la fusión con Corporación Industrial Egaña, dando origen a CIE Automotive, compañía en la que desempeñó el cargo de Consejero Delegado hasta 2012, cuando se incorpora a Gamesa como Presidente Ejecutivo, hasta su fusión con Siemens Wind Power, en mayo de 2017.

Actualmente ocupa el cargo de Consejero en Indra Sistemas, S.A. y Acerinox, S.A.

El Sr. Martín fue nombrado Consejero de Repsol por la Junta General de Accionistas del 11 de mayo de 2018.



## **b) Información complementaria**

A la fecha de este informe, el Sr. Martín posee, de forma directa, 8.141 acciones de Repsol.

El Sr. Martín ha asistido durante el ejercicio 2021 al 100% de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración y por la Comisión Delegada.

## **c) Conclusión y propuesta de la Comisión de Nombramientos**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos elevar al Consejo de Administración las propuestas de reelección de los Consejeros Externos Independientes, evaluando previamente la calidad del trabajo y la dedicación de los Consejeros propuestos para su reelección.

En cuanto a su aportación de conocimientos y experiencias al Consejo de Administración, esta Comisión quiere destacar la formación y amplia experiencia de D. Ignacio Martín San Vicente en el ámbito de las energías renovables, la tecnología y en el sector industrial.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el diligente desempeño de su cargo, así como su asistencia y participación informada a todas sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada. Por otra parte, dada su experiencia en el Grupo Repsol como Consejero de la Sociedad desde 2018, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

La Comisión de Nombramientos considera que el Sr. Martín cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, lo que le permitirá seguir contribuyendo de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. Martín reúne los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 3 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Externo Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda proponer la reelección de D. Ignacio Martín San Vicente como Consejero Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.



**3) D. Emiliano López Achurra**  
**Consejero Externo**

**a) Resumen de su perfil y experiencia profesional**

El Sr. López Achurra es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona y ha realizado un Máster en Estudios Internacionales del Instituto de Estudios Políticos de París.

En 2003 fue designado consejero de Gas Natural Fenosa y en 2011 accedió a la Presidencia de IBIL, sociedad impulsada por el gobierno vasco y Repsol para ofrecer puntos de recarga para vehículos eléctricos en España. Anteriormente fue consejero de Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa —Kutxa—, de BBK Bank/Caja Sur y de Sareb. También ha sido socio fundador del despacho de abogados especializado en Derecho Comunitario, infraestructuras, energía y medio ambiente IBK & LBR, así como de las consultoras CFI – Consultores de Financiación Internacional, DPA – Desarrollo y Protección Ambiental y EF International Strategy. Asimismo, desde 2016 y hasta 2020, ostentó el cargo de Presidente de la Corporación Tecnalia.

Entre mayo de 2016 y abril de 2019 el Sr. López Achurra ha sido Presidente Ejecutivo de Petronor, donde ha impulsado numerosos proyectos relacionados con la transición energética y la producción de hidrógeno renovable. Actualmente el Sr. López Achurra es Presidente no Ejecutivo de dicha compañía.

El Sr. López Achurra es miembro del consejo de administración del Instituto Vasco de Competitividad, donde ha presidido la Cátedra de Energía y ha estado muy relacionado con el desarrollo del Iberian Gas Hub.

En su vertiente académica como profesor, ha impartido numerosas conferencias y seminarios en las Universidades del País Vasco, Deusto, Vigo, Santiago de Compostela, Autónoma de Barcelona, IESE, Bordeaux, Pau, Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), así como en el Instituto Vasco de Administración Pública.

En la actualidad, es miembro del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación de España, del Grupo de Expertos en la definición del RIS3 de Galicia y de la Comisión Ejecutiva de la Agencia Vasca de Innovación. Igualmente, el Sr. López Achurra es Patrono del Real Instituto Elcano y de la Fundación Novia Salcedo.

El Sr. López Achurra fue nombrado Consejero Externo, por cooptación, por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de noviembre de 2021.



#### **b) Información complementaria**

A la fecha de este informe, el Sr. López Achurra posee, de forma directa, 2.000 acciones de Repsol.

El Sr. López Achurra ha asistido, desde su nombramiento y hasta la fecha, al 100% de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración, por la Comisión de Nombramientos y por la Comisión de Sostenibilidad.

#### **c) Conclusión y propuesta de la Comisión de Nombramientos**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos informar las propuestas de reelección de los Consejeros Externos. A tal efecto, esta Comisión evalúa las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración; define, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos y evalúa el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

En cuanto a su aportación de conocimientos y experiencias al Consejo de Administración, esta Comisión quiere destacar que el Sr. López Achurra ha impulsado en la filial Petronor —primero como Presidente Ejecutivo entre mayo de 2016 y abril de 2019, y como Presidente no Ejecutivo desde entonces— proyectos muy relevantes e innovadores relacionados con la transición energética y la producción de hidrógeno renovable —que constituye uno de los pilares estratégicos de la Compañía para la transición energética—, la descarbonización de sus productos y el objetivo de neutralidad en carbono en el año 2050. Cuenta asimismo con un perfil internacional y unos conocimientos y experiencia muy destacados en la industria del petróleo, así como en el ámbito de las relaciones con las administraciones públicas y de la innovación tecnológica.

La Comisión de Nombramientos considera por todo ello que D. Emiliano López Achurra cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad, que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo y que su conocimiento y amplia experiencia en el sector energético le permitirá seguir contribuyendo de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el diligente desempeño de su cargo como Consejero, así como su asistencia y participación informada en todas las sesiones del Consejo de Administración, de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Sostenibilidad.



Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta Comisión considera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. López Achurra debe ser calificado como *Consejero Externo*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda proponer la reelección de D. Emiliano López Achurra como Consejero Externo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.

### ***Resumen del proceso de selección del nuevo Consejero Independiente***

A la vista de la vacante producida en noviembre de 2021, como consecuencia del triste fallecimiento del Consejero D. Rene Dahan, la Comisión de Nombramientos inició un proceso de análisis sobre la composición del Consejo de Administración y sobre las competencias y habilidades que sería conveniente incluir o reforzar en dicho órgano, así como de búsqueda de candidatos, por medios internos y externos.

Desde el pasado mes de noviembre, la Comisión de Nombramientos se ha reunido en cinco ocasiones, con el fin de realizar un seguimiento periódico del proceso de selección. Como parte de este proceso, se procedió a la contratación del asesor externo Egon Zehnder con el objeto de disponer de una pluralidad de candidatos, entre los que debían incluirse en todo caso mujeres que reunieran el perfil profesional buscado, de conformidad con la Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración y de Selección de Consejeros y el Reglamento del Consejo de Administración.

Egon Zehnder ha venido prestando su apoyo a la Comisión en la elaboración de diversas listas de candidatos, que se han procedido a analizar de manera exhaustiva, seleccionándose aquel perfil que podía aportar más valor teniendo en cuenta la composición y matriz de competencias de los actuales miembros del Consejo de Administración.

Tras completar el análisis de los perfiles que se consideraron más idóneos, con las entrevistas adicionales oportunas, la Comisión de Nombramientos, a la vista de las competencias y habilidades que ha considerado conveniente incluir o reforzar en el Consejo de Administración teniendo en cuenta las actuales circunstancias de la Compañía, ha acordado, en su reunión de 30 de marzo, proponer al Consejo de Administración el nombramiento como Consejero por cooptación de D. José Iván Martín Uliarte, así como el sometimiento a la Junta General de accionistas de su ratificación y reelección por el plazo estatutario de cuatro años, con la categoría de Consejero Externo Independiente. Seguidamente se exponen las consideraciones más relevantes de esta propuesta:



**4) D. José Iván Martén Uliarte**  
**Consejero Externo Independiente**

**a) Resumen de su perfil y experiencia profesional**

El Sr. Martén Uliarte es Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Madrid con Premio Extraordinario de Licenciatura en 1982. Tiene un doctorado Summa Cum Laude por dicha Universidad (1985) y su tesis doctoral obtuvo el premio de la Fundación Universidad Empresa a la mejor tesis doctoral.

Con más de treinta años de experiencia internacional en el sector de la energía y el medioambiente, ha ayudado a compañías del sector de la energía, gas, petróleo y energía verdes a desarrollar sus visiones estratégicas y a implementarlas en sus organizaciones. También ha asesorado a gobiernos y reguladores por todo el mundo en asuntos relativos a la energía y el desarrollo sostenible.

En 1987 comenzó su actividad profesional en Boston Consulting Group (BCG), habiendo trabajado en sus oficinas de Londres, Madrid y Dubái hasta que se jubiló en diciembre de 2018. En BCG desempeñó el cargo de “Vice Chairman Energy” desde 2016 hasta 2018 y, previamente, fue el Global Leader del área de energía durante 9 años, habiendo asesorado tanto a compañías del sector como a gobiernos y reguladores en asuntos relativos a energía y sostenibilidad. Adicionalmente, ha sido consejero y miembro de la Comisión de Auditoría de Exolum (anteriormente Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.) entre enero y diciembre de 2017, así como consejero de Nefinsa y miembro del Board global de Save The Children.

En 2013 fue incluido en el Top 25 de los consultores más influyentes a nivel internacional por la revista Consulting. Ha escrito numerosos artículos en revistas sobre temas relacionados con la energía, la sostenibilidad y la transición energética. Durante varios años contribuyó de forma habitual a la sección *The Experts* del Wall Street Journal. Asimismo, ha participado como experto ante la Comisión de Transición Ecológica del Congreso de los Diputados y ha sido miembro de la Comisión de expertos del Parlamento Vasco para la Transición Energética. El Sr. Martén es un reconocido ponente a nivel internacional sobre temas energéticos, medioambientales y geopolíticos en foros como IEF (International Energy Forum) donde es miembro del Industry Advisory Board, WPC (World Petroleum Council), GECF (Gas Exporting Countries Forum), IGU (International Gas Union), y AMER (Asian Ministerial Energy Roundtable) entre otros.

En la actualidad, el Sr. Martén es Presidente de Orkestra - Instituto Vasco de Competitividad, Consejero independiente de Tubacex, S.A. y miembro de sus Comisiones de Estrategia y de Sostenibilidad, Consejero de la empresa de renovables ENSO y Consejero de EVE (Ente Vasco de la Energía). Es también Senior Fellow de ESADE Geo, miembro del Patronato de Aspen Institute Spain, Universidad de Deusto y ESADE (de donde es miembro de su Comisión de Estrategia y de su Comisión de Auditoría), y de la Junta de los centros tecnológicos Tecnalia y CEIT.



En el ámbito de la transición energética es Presidente del Consejo asesor Internacional del T2 Energy Transition Fund de Tikehau, miembro del consejo asesor internacional de Innovation Fund Denmark y miembro del comité ejecutivo de la Energy Access Platform (EAP). También es miembro del Consejo Asesor de Mujeres Avenir.

#### **b) Información complementaria**

A la fecha de este informe, el Sr. Martén no posee de forma directa o indirecta acciones de Repsol, S.A.

#### **c) Conclusión y propuesta de la Comisión de Nombramientos**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Externos Independientes. A tal efecto, esta Comisión debe evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración; definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

De conformidad con la Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración y de Selección de Consejeros, la Comisión de Nombramientos ha evaluado igualmente la independencia del Sr. Martén como Consejero Externo Independiente y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Con el fin de evaluar la independencia del Sr. Martén, la Comisión de Nombramientos ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, así como las políticas de nuestros accionistas más relevantes y de los principales *proxy advisors*.

A estos efectos, entre otros requisitos, los Consejeros Independientes no deben mantener ninguna relación de negocios significativa con Repsol, ya sea directamente o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o haya mantenido dicha relación con Repsol. A este respecto, se ha verificado que el Sr. Martén puede ejercer su cargo de Consejero de Repsol sin verse condicionado por la existencia de relaciones de negocios con la Sociedad, ya que no es accionista significativo, consejero o alto directivo de entidad alguna que sea a su vez accionista significativo de Repsol o con la que Repsol mantenga o haya mantenido una relación de negocios significativa.

En cuanto a la aportación de conocimientos y experiencias del Sr. Martén al Consejo de Administración, se destacan tres ámbitos principales: (i) su profundo conocimiento y experiencia



en el sector del Oil & Gas y de la transición energética; (ii) su liderazgo en proyectos muy relevantes e innovadores relacionados con la transformación estratégica de compañías del sector de la energía; y (iii) su amplia visión del sector y de los *peers*, junto con una gran capacidad relacional y de entendimiento de los ámbitos decisorios de las políticas energéticas.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Nombramientos considera que D. José Iván Martín Uliarte cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, lo que le permitirá contribuir de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. Martín cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y los artículos 3 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Externo Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda proponer la ratificación y reelección de D. José Iván Martín Uliarte como Consejero Externo Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.

\* \* \*